

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

• PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta. •

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal denunció el hecho de que José Reig, dueño de una lechería sita en la calle de la Constitución, número 183, no había exhibido, á pesar de haberse requerido al efecto, la licencia necesaria para tener abierto el Establecimiento; el Fiscal pedía la celebración del oportuno juicio, por estar el hecho comprendido en el caso 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á 5 pesetas de multa y pago de las costas:

Que interpuesta apelación y celebrado el juicio, el Gobernador de Barcelona, á instancias del Alcalde de dicha ciudad, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el artículo 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción penal correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que, según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad ó higiene del vecindario; en que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por las leyes

especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto el particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo se competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo; pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal; y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada, tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria.

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer José Roig de la licencia neces-

ría para expender leche en su establecimiento de la calle de la Constitución, número 188, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir sentencias de competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Afonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fráxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Noviembre 97).

Gobierno Civil

Obras públicas.—Carreteras

En el expediente para la declaración de utilidad pública de las obras de habilitación del camino vecinal del arroyo de Tórtolas á la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, ha recaído con fecha 4 del corriente el acuerdo siguiente:

Examinado el expediente para declaración de utilidad pública de la obra antes mencionada y que se propone la Diputación provincial de esta Corte.

Resultando que remitido el oportuno proyecto por dicha Corporación á este Gobierno civil se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia fecha 6 de Octubre, núm. 240;

Resultando que dentro del plazo de veinte días concedido no se presentó reclamación alguna en contra de la declaración de utilidad, y que transcurrido aquél informaron favorablemente el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y la Comisión permanente de la Diputación provincial;

Y considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes para la tramitación del expediente de que se hace mérito: que el proyecto formulado por la Diputación provincial ha de resultar benéfico y de utilidad como lo prueban, entre otras razones, la de no haberse interpuesto reclamación alguna.

Visto lo que disponen los artículos 10 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, en uso de las atribuciones que los mismos me confieren, he acordado declarar de utilidad pública las obras que comprende la

habilitación del camino vecinal del arroyo de Tórtolas á la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia y que intenta ejecutar la Diputación provincial de esta Corte.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los fines reglamentarios.

Madrid 20 de Noviembre de 1897.—
El Gobernador, Aguilera.

Obras públicas.—Aguas

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente de Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José Areba y Aroañaga, para atravesar la carretera de Madrid á Francia, por Irún en el kilómetro 4, con una cañería de conducción de aguas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acometimiento á la tubería general se hará frente al portal de la casa del solicitante.

2.ª Es de cuenta del solicitante todos los gastos que origine el acometimiento á la tubería general así como la construcción y reparación de la tubería de toma.

3.ª La tierra del contrapaseo que se extraiga para la instalación de la tubería, debe quedar perfectamente apisonada y en la misma rasante que tiene en la actualidad.

4.ª No se admitirá reclamación de ningún género, en el caso de que por variaciones en la rasante de los contrapaseos, el solicitante tuviera que cambiar la posición de la tubería.

5.ª Las obras se harán bajo la inspección y vigilancia del personal afecto á la carretera, que dará las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Quedará anulada esta licencia si se faltara á cualquiera de las condiciones que anteceden y si se dejara de reparar los desperfectos que ocurran, en el plazo que se fije.

Lo que se hace público por el presente anuncio para los efectos oportunos.

Madrid 20 de Noviembre de 1897.—
El Gobernador, Aguilera.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 30 de Junio de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento

Número del sorteo

REEMPLAZO de 1897

Universidad

118	329	Marcelino Julio Goms Pelayo.—Soldado por no haberse recibido los documentos referentes á su reconocimiento y talla.
177	116	Vicente Lorenzo Díaz López.—Pendiente por hallarse preso en la Cárcel Modelo.

Número del alistamiento

Número del sorteo

197 257

209 710

244 455

70 145

81 304

310 321

71 366

87 47

163 277

164 579

220 317

346 19

2 11

56 43

5 156

17 91

10 10

22

1

11

1

57 117

1 3

18 601

Ambrosio Sánchez Alameda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos segundo y diez de artículo 87 de la Ley.

Francisco Arnáiz Ortego.—Pendiente por hallarse preso en la Cárcel Modelo.

Miguel Ayuso Tabernero.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.

Palacio

Juan Ruíz Albert.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Alberto Gallego García.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospital

José María Vaquillas Ruíz.—Soldado por hallarse el hermano con licencia ilimitada.

Inclusa

Santos Hernando Treviño Paja.—Soldado por no haberse justificado la pobreza del hermano á pesar de los plazos concedidos.

Angel Saseta Rilo.—Soldado.
Bernardo Azuara Gómez.—Soldado sin perjuicio de que por el distrito se instruya el expediente en cumplimiento de lo estatuido en el art. 104 de la Ley.

Juan Manuel Ceta García.—Soldado por no haber justificado su excepción á pesar de los plazos concedidos.

Juan Suárez López.—Soldado por haber resultado útil.
Anibal San Miguel Pérez.—Pendiente de que se manifieste el Cuerpo donde sirve en Filipinas.

Parla

Faustino Hurtado y Hurtado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Quedando sin efecto el acuerdo de 3 de Abril último.

Colmenar Viejo

Jesús Felijo Colmenarejo López.—Soldado por no haber justificado su excepción.

Aranjuez

Pedro Brazal Almansa.—Soldado por no haberse presentado á reconocimiento á pesar de los plazos concedidos y con arreglo á lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1896

Colmenar de Oreja

Anselmo García Moreno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Parla

Lucio Paramio Hurtado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Colmenar Viejo

Eugenio Avila García.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Pedro.

Talamanca

Toribio Carlero Serrano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Pozuelo de Alarcón

Gregorio Marcelino Barrio Gómez.—Soldado por no encontrarse en filas su hermano Marcos.

Hibas

Vicente Majclero Orejón.—Soldado por no haber justificado la excepción.

Vallecas

José Rodríguez Toledano.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.

Serrada

Juan Suárez Ruíz.—En vista de las explicaciones dadas por el Ayuntamiento queda sin efecto su declaración de soldado acordada en 25 del corriente. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Latina

Cándido Sendón González.—Oficiase al distrito á fin de que le forme á este mozo con arreglo al art. 104, expediente de excepción incluida en los casos primero y décimo del artículo 87 de la Ley. Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Emilio.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
Palacio		
237		Arturo García Dávila.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.
231	494	Valero Lefra Martínez.—Soldado. Se le releva de la nota de prófugo.
Centro		
126	81	Trinidad González Ortega.—Soldado por haber resultado útil.
166	44	Miguel Villarjurín Martínez.—Soldado por no haber justificado la excepción á pesar de los diferentes plazos concedidos.
Hospicio		
294		Nicolás González Morales.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
330		Agustín Sánchez Molina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Universidad		
86	143	Eduardo Jiménez Rovira.—Inútil. Continua excluido temporalmente.
416		Alfredo Laserna Lozano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
235	552	Santiago Puertas Algora.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
270	801	Fidel Vela.—Prófugo con recargo de dos años del que será relevado si se presenta en el plazo que fija el art. 115 de la Ley.
282	658	Tomás Rodríguez Catalán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
293	530	Isidoro Goguet Díez.—Reclámese certificado de su existencia en filas.
207	768	Natalio Rubio del Campo.—Prófugo por no presentarse á revisión.
335	456	José Pozo García.—Prófugo con dos años de recargo del que será relevado si se presenta en el plazo que fija el artículo 115 de la Ley.
351	549	Francisco Esteban Calvo.—Prófugo con dos años de recargo del que será relevado si se presenta en el plazo que fija el art. 115 de la Ley.
357	419	Leonardo Muñoz Martín.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.
388	90	Julio Saín Mateos.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Luis.
401	664	Enrique Marín Padilla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo de art. 87 de la Ley.
475	436	José González Molina.—Prófugo con dos años de recargo del que será relevado si se presenta en el plazo que fija el art. 115 de la Ley.
489	652	Dionisio Menéndez Pero Sáenz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
Inclusa		
141	465	Romón Romero Sirvent.—Soldado por no haber justificado la excepción.
266	177	Jenaro Maine.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
330	26	Loreto del Cabo Carrasco.—Excluido por haber fallecido.
Ribas de Jarama		
2		Emiliano Fraga García.—Soldado por no haber justificado la excepción.
Hospital		
127		Nicolás Cano Albalate.—No ha lugar á revisar el expediente de este mozo toda vez que la excepción á que se refiere la Real orden fecha 5 de Marzo fué dictada con posterioridad á la clasificación de soldados de revisión, y teniendo en cuenta que esta soberana disposición ha sido dictada cuando el mozo á su ingreso en caja pertenecía á la jurisdicción militar, póngase en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra por conducto del Sr. Capitan General. El Vocal Sr. Pozo manifestó no hallarse conforme con la última parte de este acuerdo.
REVISION — Reemplazo de 1895		
Universidad		
64	531	Luis Pastor Frañle.—Falleció.
187	23	Urbano Aguirre Cuadra.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
204	661	Anselmo de Frutos García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
390	590	Luis Jiménez Sín.—Soldado por no haberse presentado en el día de la fecha y en virtud de lo que dispone el artículo 119 del Reglamento.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
405	173	Eugenio de la Natividad.—Prófugo con dos años de recargo para servir en Ultramar sino se presentara antes de la concentración para su destino á Cuerpo.
409	363	Bonifacio Sáenz Casanova.—Prófugo con dos años de recarga por no haberse comprobado hallarse procesado.
425	525	Vicente López.—Prófugo con dos años de recargo para servir en Ultramar sino se presentara antes de la concentración.
Hospicio		
155		Tomás Fernández Arránz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'575 milímetros.
181		Pedro Iñigo Tolecano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Hospital		
297		Eulogio Aviles García.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Eusebio.
Talamanca		
3	1	Pantaleón Sanz y Sanz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Aranjuez		
28		Manuel Jiménez González.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Santiago.
Estremera		
3	14	Pablo Alique Sánchez.—Soldado por no haber justificado la excepción á pesar de los plazos concedidos y con arreglo al art. 119 del Reglamento.
Valdaracete		
12	3	Gregorio López Pérez.—No ha lugar á la excepción por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
Torrejón de Velasco		
7	2	Faustino Gómez Castillo.—Soldado por no haber justificado la excepción y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento.
9		Pedro Rodríguez Berruero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Lorenzo.
Torrelaguna		
1	23	Benito Lozano López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Ribas de Jarama		
2		Eduardo López Palacios.—Soldado por no haber justificado los requisitos exigidos por esta Comisión.
San Martín de Valdeiglesias		
19	68	Ubaldo Luis Martín.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Mateo.
Latina		
59		Braulio Heredia Godeo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1894		
Inclusa		
39		José Sánchez Moreno.—Util. Soldado.
107	322	Alfredo Gallego Montes.—Soldado por no haber justificado la excepción.
321	641	Diego Cañizares González.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Hospicio		
159		José María Cabañas Expósito.—Soldado por no haberse presentado á revisión.
Hospital		
130		Antonio de la Cárcel Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
192		José Peña Rodríguez.—Soldado por no haber justificado la excepción.
Universidad		
4		Manuel López Rebollo.—Soldado condicional por hallarse se comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
11		Cándido Pedreira Villabrille.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
87	784	Domingo González Esteban.—Talla: 1'514 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
117	429	Ricardo Rodríguez Peláez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
190	682	Damián Vázquez Ponce.—Prófugo con dos años de recargo del que será relevado si se presenta antes del plazo que fija el art. 115 de la Ley.
266	298	Federico Abuja Rodríguez.—Falleció.
329	392	Alejandro Mateo Pérez.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Aranjuez		
37	»	Isidoro García Redondo Potenciano.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano León.
Belmonte de Tajo		
9	12	Mariano Salinas Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Ambite		
3	7	Pablo Armunia Eusebio.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Vallecas		
26	41	Vicente Manuel Zapata Velasco.—Soldado por no haber justificado la excepción.
Inclusa		
287	320	Enrique Garbayo y Garbayo.—No hallándose previsto en el art. 120 del Reglamento el caso de que por enfermedad no se presente un mozo á resolver las incidencias, se declara soldado á este mozo. Oficiase al Sr. Teniente Alcalde del distrito para que lo haga saber al interesado.
Torrejón de Velasco		
7	2	Faustino Gómez Castillo.—Soldado por no haber justificado la excepción en el plazo que determina el art. 119 del Reglamento.
REEMPLAZO DE 1896		
Palacio		
171	»	Manuel Barragán Lizaso.—Exceptuado con arreglo al caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
REEMPLAZO DE 1894		
Carabanchel Bajo		
»	»	Gregorio Villalva Gutiérrez.—Exceptuado con arreglo al caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
REEMPLAZO DE 1893		
Hospicio		
251	»	Rafael Osorio Vizcaíno.—Pendiente de certificado de existencia en filas de su hermano Felipe. Oficiase al Sr. Teniente Alcalde del distrito para que manifieste el Cuerpo en que se halla sirviendo.
Inclusa		
268	»	Joaquín Belmar del Rincón.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Francisco.
REEMPLAZO DE 1892		
Hospital		
»	»	Manuel Navarro Ruiz.—Exceptuado con arreglo al caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
Inclusa		
350	»	Isaac Guichos Chinchón.—Exceptuado con arreglo al caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual Reemplazo así como la revisión de los tres anteriores, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el

derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Conforme con lo que preceptua el art. 119 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente y estimando la Comisión que todos los mozos del alistamiento y sorteo del actual Reemplazo como los de las revisiones de los tres anteriores que en el día de la fecha no hayan justificado las alegaciones hechas en el acto de su clasificación ante el Ayuntamiento respectivo, á excepción de los casos taxativamente marcados en el art. 120 del mismo Reglamento, debían ser declarados soldados desde luego, así lo acordó dejando á salvo el derecho de alzada que la Ley otorga, pues de este mo-

do entendía que no incurría en la multa fijada en el referido artículo.

Seguidamente se acordó remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado debidamente informados, de conformidad con la propuesta del Negociado y en cumplimiento de lo que dispone el art. 136 de la ley de Reclutamiento vigente, los expedientes de alzada promovidos contra los acuerdos de esta Comisión mixta por los que se declaró soldados á los mozos siguientes:

Esteban Osorio Fernández, Rafael Cogollo Agueda, Antonio López Herraiz del Reemplazo de 1894 y alistamiento de los distritos de la Latina, Inclusa y Latina, respectivamente.

Pedro Llorente Sacristán, Juan Barrios López y Felix Gutiérrez Sáenz del Reemplazo de 1896 y alistamiento de los distritos de la Latina, Inclusa y Latina, respectivamente.

El Sr. López González manifestó, que siendo la de este día la última sesión que la Comisión mixta podía celebrar, para resolver los casos é incidencias, así del presente reemplazo como de los tres anteriores en revisión, ateniéndose para ello á lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de 23 de Diciembre último, excepción hecha de los que se hallen comprendidos en el art. 120 del mismo, consideraba indispensable, rindiendo el debido tributo á la justicia, hacer constar en acta la eficacia, laboriosidad, celo, inteligencia y severa imparcialidad desplegados durante los trabajos que se han realizado para cumplir el mandato de la Ley, por los Vocales militares señores Hediger, Pozo, Ornilla y Quiñones, cuyo valioso concurso era digno de todo encomio; y añadió que los indicados Vocales han realizado trabajos verdaderamente excepcionales y extraordinarios, porque al propio tiempo que prestaban el servicio de formar parte de esta Comisión, por su calidad de Jefes y segundos Jefes de las Zonas de reclutamiento, no han desatendido, ni mucho menos, el despacho del cúmulo de asuntos inherentes á la marcha de estas dependencias militares, funcionando así durante tres meses, lo que en localidades como Madrid, donde las distancias son grandes y con el apremio del tiempo por constante estúpido, había sido origen, sin duda alguna, de no escasos dispendios que parece justo indemnizarles en la forma y cuantía que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con su notoria previsión y pericia, estime justo y equitativo.

Terminó proponiendo que se dirija razonada comunicación al Excelentísimo Sr. Comandante en jefe del primer Cuerpo de Ejército, manifestándole lo anteriormente expuesto y rogándole que si lo considera justo y procedente se digne elevarlo, con su respetable recomendación, al Sr. Ministro de la Guerra á los efectos que estime oportunos.

A esta propuesta se adhirieron incondicionalmente y en términos muy laudatorios para los Vocales militares referidos, los Sres. De Blas y Presidente.

El Sr. Hediger, en nombre de aquellos, dió, en elocuentes frases, gracias al Sr. López González y demás señores por su manifestación, agradeciendo así el objeto de la misma, como los términos tan honrosos como lisonjeros con que había sido expuesta, y terminó consignando que tanto él como sus compañeros habían procurado, sin escasear esfuerzo ni sacrificio de ningún género, desempeñar con el mejor acierto posible y cumplir honrada y lealmente la difícil misión que les había sido encomendada.

El Sr. Hediger, en nombre de aquellos, dió, en elocuentes frases, gracias al Sr. López González y demás señores por su manifestación, agradeciendo así el objeto de la misma, como los términos tan honrosos como lisonjeros con que había sido expuesta, y terminó consignando que tanto él como sus compañeros habían procurado, sin escasear esfuerzo ni sacrificio de ningún género, desempeñar con el mejor acierto posible y cumplir honrada y lealmente la difícil misión que les había sido encomendada.

Rectificó brevemente el Sr. López González, insistiendo en su propuesta, acordándose de conformidad con ella.

El Sr. López González hizo nuevamente uso de la palabra para solicitar de la Comisión un expreso voto de gracias y una manifestación de gratitud al Sr. Secretario de la misma Don C. P. por el acierto, diligencias y laboriosidad con que ha contribuido por su parte á organizar los trabajos y cooperar al buen éxito de los realizados por aquélla, prestando un importante servicio para el que no ha economizado el celo y asidua que ha requerido.

Así mismo propuso que se consignase en acta la satisfacción con que la Comisión ha visto el celo y actividad desplegada durante el período indicado por el digno Oficial mayor de la sección de reemplazos Teniente Coronel Don Joaquín Sanz.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 13 de Julio de 1897

Señores que asistieron.

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior celebrada el día 30 de Junio último.

Acto seguido, el Sr. Secretario dió cuenta del objeto principal que motivaba la sesión de este día cual era, que en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 140 y 152 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se había procedido por el personal á sus órdenes, que constituye el Negociado correspondiente sin levantar mano y trabajando á horas extraordinarias, llegando hasta el punto de que desde las ocho de la mañana del día de ayer no se habían ausentado del local hasta la hora presente, á formalizar y extender las relaciones correspondientes de clasificación de mozos sorteados para el actual reemplazo que expresan los siete conceptos de aquel precepto legal, así como el estado de los declarados soldados á que se contrae el segundo de dichos artículos, todos cuyos antecedentes y actas de su referencia se hallaban sobre la mesa á disposición de los Sres. Vocales para los efectos de las oportunas comprobaciones.

Después de un detenido debate en el que intervinieron todos los señores Vocales de la Comisión acerca de la forma más apropiada de realizar aquellas operaciones con todos los requisitos que sirvan de garantía para depurar su exactitud, se acordó designar á los Vocales y en la forma que se expresa, para que auxiliados del personal que estimen necesario proceda á dicha comprobación.

El Sr. López González, todos los antecedentes relativos á la Zona de Reclutamiento núm. 58; el Sr. Ornilla, los de la Zona núm. 57 y el Sr. Quiñones los de la 16, conviniendo así mismo en reunirse en sesión, mañana 14, á las diez de la misma con el objeto indicado y el de despachar los expedientes pendientes.

Con motivo de este acuerdo, el Señor Ornilla hizo presente á la Comisión la importancia de los trabajos llevados á cabo por el personal del Negociado de Reemplazos que como había expuesto el Sr. Secretario, en un plazo de ocho días, y dando verdaderas pruebas de su amor al trabajo pa-

ra el cumplimiento de las prescripciones de la Ley, no había descansado un momento hasta dar cima á la confección de las relaciones indicadas, sin abandonar el despacho ordinario de los distintos expedientes sometidos á su conocimiento, como se justifica por los que se hallaban sobre la mesa al acuerdo de la Comisión, y tanto por lo expuesto, como por el extraordinario trabajo que desde el día 1.º de Abril último pesa sobre los indicados funcionarios, originado por el planteamiento de la nueva Ley de reforma á la de Reemplazo vigente, entendía que era justo y así lo proponía á la Comisión, se acordara gratificar con una mensualidad íntegra de sus respectivos haberes al personal del Negociado, en la misma forma que se hizo por acuerdo de 1.º de Mayo último.

La Comisión acordó de conformidad con la proposición del Sr. Ornila conceder la gratificación á los siguientes empleados.

Excmo. Sr. D. Camilo Pozzi, Secretario.

D. Joaquín San Ramos, Teniente Coronel oficial mayor de la Secretaría.

D. Joaquín Cerdán, Jefe de Negociado.

D. Marcos Tamaño y D. Julio Reyes García, Oficiales de cuarta clase; Don Manuel Laurel, D. Federico de la Presilla y D. Enrique Martín, Oficiales de quinta clase; D. Enrique Romero y Monge y D. Estanislao Piquero, aspirantes de la clase de primeros; Don Diodoro Cebrián y D. Enrique González, escribientes meritorios; D. Fernando Gaspar, portero; Gabriel Sacristán, Antonio García Sanz, Clemente Morcate, Lorenzo Prada y Felix de Lama, ordenanzas; Raimundo Vivas, Nomberto López y Manuel de San Rafael, ordenanzas acogidos del Hospicio.

A los escribientes meritorios Don Diodoro Cebrián y D. Enrique González, se les abonará la mensualidad, con razón al sueldo de 999 pesetas al año; y á los tres ordenanzas acogidos del Hospicio se les gratificará con 15 pesetas á cada uno.

Seguidamente se dió cuenta de varios expedientes puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Dirigir urgente comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, solicitando autorización para que por los distritos de la Inclusa, Hospital y Latina se celebre sorteo supletorio para la inclusión de los mozos José Sánchez Moreno, Al-

varo de Luna Estepa, Eugenio Lara Calonge y Juan Manuel Corrales García, alistado el primero para el reemplazo de 1894, los dos segundos para el de 1896 y el último para el de 1895, los cuales no han sido comprendidos en el sorteo del presente año por las causas que expresa el Negociado; y recordando al propio tiempo la autorización pedida con el mismo objeto en 12 de Junio anterior.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contestando á su comunicación fecha 1.º de Junio próximo pasado, en la que traslada de la Dirección general de Administración local, la instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Doña Remigia Vega Gómez, madre del mozo Juan Blasco Vega, sorteado para el actual reemplazo por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, en solicitud de que se revoque el acuerdo de esta Comisión por el que se declaró soldado á su citado hijo; informando en el sentido propuesto por el Negociado, tanto en lo que respecta al fondo del asunto como á la tramitación del recurso interpuesto, y llamando la atención respetuosamente de la Superioridad, respecto á la conveniencia para la buena administración y orden de las operaciones en que por ministerio de la Ley interviene esta Comisión, de que no se dé curso á ninguna instancia que se promueva con carácter de recurso de alzada por distinto conducto que el que taxativamente preceptúan los artículos 133, 134 y 136 de la Ley vigente y 140 y 141 del Reglamento para su ejecución.

Adoptar idéntico acuerdo con respecto al recurso de alzada promovido por el mozo Miguel Pariente Ballesteros, sorteado por el distrito de la Inclusa para el actual reemplazo, que solicita la revocación del fallo por el que se le declaró soldado.

Adeptar idéntica resolución respecto al mozo Eustasio Corti Alvarez, sorteado para el actual reemplazo por el distrito de la Audiencia procedente del alistamiento de 1894, que solicita la revocación del acuerdo por el que se le declaró soldado en tercera revisión.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contestando á su comunicación fecha 31 de Mayo último y evacuando el correspondiente á la instancia dirigida á la Superioridad por D. Manuel Carretero, en solicitud de que su hijo Dionisio Carretero Alcaine, sea comprendido en el alistamiento

para el próximo reemplazo sin la penalidad que impone el art. 31 de la Ley vigente, en el sentido de que procede acceder á lo solicitado teniendo en cuenta las manifestaciones que hace en su instancia, que ha presentado espontáneamente á solicitar el alistamiento y que deben serle aplicables por analogía los beneficios que á prófugos y desertores otorgó la Real orden de 18 de Febrero último.

Quedar enterada de la instancia remitida á informe por la Superioridad y promovida por Fabián Villanueva, padre del mozo José Villanueva Martín, declarado soldado en la revisión del presente año procedente del reemplazo de 1896 y alistamiento del distrito de la Audiencia, en solicitud de que se revoque el citado acuerdo; contestando á la comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia fecha 15 del próximo pasado Junio que por este mozo se ha interpuesto dentro del plazo y en la forma prevenida por el art. 133 de la Ley el oportuno recurso de alzada que se tramitó oportunamente remitiendo el expediente al Consejo de Estado.

Informar al Sr. Gobernador contestando á su comunicación fecha 31 de Mayo último, en la instancia dirigida á la Superioridad por Antonio Zamorano, vecino de Villamantilla en solicitud de que se revoque el acuerdo de esta Comisión declarando soldado condicional al mozo Emilio González Lozano, del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1896, que debe de desestimarse la citada reclamación por improcedente con arreglo á lo preceptuado en el art. 133 de la Ley, no tratándose del caso previsto en el 130, único en el que podía ser admisible.

Acceder á lo solicitado por el mozo Rafael Barreiro Dávila, sorteado por el distrito del Congreso para el actual reemplazo, oficiando á la Tenencia Alcaldía para que con la mayor urgencia se proceda á instruir el oportuno expediente de la excepción como hijo de pobre impedido en el núm. 1.º del art. 87 de la Ley vigente comprendida á favor del indicado mozo, cuya excepción ha sobrevenido con posterioridad á su declaración de soldado y en la forma que previene el art. 104 de la misma Ley.

Manifestar á Mariano Ovejero Maury, mozo sorteado por el distrito del Hospicio para el actual reemplazo, que la causa de exención por inutilidad física que alega en la instancia que

ha promovido ante esta Comisión, podrá hacerla constar en el acto de su ingreso en caja ó de la concentración para su destino á Cuerpo.

Por último el Sr. Secretario dió cuenta de que durante el interregno en que no se han celebrado sesiones, han sido remitidos á la Secretaría general del Consejo de Estado, debidamente informados y en cumplimiento del precepto contenido en el art. 136 de la Ley vigente y 140 del Reglamento dictado para su ejecución, los expedientes formados á virtud de los recursos promovidos contra acuerdos de esta Comisión mixta, que se expresan á continuación.

Reemplazo, distrito ó pueblo, Nombre y apellidos

- 1896 Universidad.—Domingo Goenaga Goenaga.
- 1896 Buenavista.—Mariano García Recio.
- 1895 Palacio.—Luis García Estévez.
- 1896 Latina.—José Hernández García.
- 1896 Idem.—Escolástico de Llamadrid Lora.
- 1895 Idem.—José María Duque Santos.
- 1895 Idem.—Pascual López Aguado
- 1894 Idem.—Cipriano Cabanillas.
- 1896 Perales de Tajuña.—Tomás Nicolás López.
- 1896 Chamartín.—Dámaso López de las Heras.
- 1896 Chinchón.—Esteban Nieto Roldán.
- 1895 Fuenlabrada.—Saturio Escolar Escolar.
- 1895 Tielmes.—Alberto de la Peña (Exposito).
- 1895 Navalagamella.—Guillermo González Povedano.
- 1894 Carabanchel Bajo.—Paulino Lorenzo Zamorano.
- 1894 Fuenlabrada.—Tiburcio Prados del Pozo.
- 1894 Colmenar del Arroyo.—Bonifacio Herrero Aguado.
- 1894 Chinchón.—Roque Jacinto Manquillo.
- 1894 Idem.—Rufino Roldán Mesezar.
- 1894 Idem.—Leonardo Juan Sáez Martínez.

La Comisión quedó enterada, manifestando su conformidad con los dictámenes emitidos en cada expediente. Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Primer trimestre de 1897-98.—Apremios expedidos por plazos de bienes nacionales

Número de orden	DEUDORES	VECINDAD	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario.	TÉRMINO en que radica	Plazos	FECHA de los vencimientos		IMPORTE Pts. Cts.	FECHA DEL APREMIO
108	D. Marcelino Zarza.....	San Lorenzo.....	Rústica.	Estado.	961	Navalagamella..	10.	9 Julio 97.....	68		15 de Octubre 1897
109	Gregorio Mujica.....	Idem.....	"	"	962	"	10.	Idem.....	87 50		"
110	Juan González Bernal.....	Madrid.....	Urbana.	Clero...	7.148	Madrid.....	9.º	10 id. id.....	114 58		"
111	Eustaquio Maján.....	Torrejón.....	Rústica.	"	663	San Fernando.....	5.º	8 id. id.....	157 60		"
112	Agustín Damián.....	Idem.....	"	"	814	Torrejón.....	5.º	11 id. id.....	81		"
113	El mismo.....	Idem.....	"	"	785	"	5.º	11 id. id.....	71		"
114	D. Benito Pérez.....	Alcalá.....	"	"	667	San Fernando.....	5.º	21 Agosto.....	90		"
115	Eustaquio Maján.....	Torrejón.....	"	"	813	Torrejón.....	5.º	Idem.....	488 80		"
116	Benito Pérez.....	Alcalá.....	"	"	1.069	Alcalá.....	5.º	Idem.....	180		"
117	Eustaquio Maján.....	Torrejón.....	"	"	9.014	San Fernando.....	5.º	Idem.....	81		"
118	Claudio Gutiérrez.....	Madrid.....	Urbana.	Propios.	1.065	Escorial de Abajo.....	10.	9 Julio.....	25 40		"
119	Eduardo González.....	Colmenar Viejo.....	Rústica.	"	11.968	Manzanares Real.....	10.	7 Septiembre.....	340 70		"
120	Ramón Pérez.....	Madrid.....	"	"	12.654	El Molar.....	7.º	26 id. id.....	300		"
121	Basilio Martín.....	Brunete.....	"	"	12.727	Brunete.....	5.º	19 id. id.....	304 20		"
122	Jenaro Quintas.....	Colmenar del Arroyo.....	Urbana.	"	1.102	Colmenar del Arroyo.....	2.º	16 Julio.....	200		"

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

En las oficinas de la misma se halla depositada una carta B. L. M. dirigida á la Srta. Doña Debujaide Redoma, por Z. Z., cuyo sobre cerrado ha sido hallado y entregado en la Delegación de Vigilancia de este distrito.

Se hará entrega del objeto á la persona que resulte dueña, previas las formalidades del caso.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Teniente Alcalde, Federico Arredondo.

En la Secretaría de la misma, sita en la Costanilla de los Desamparados número 15, se halla depositada una cartera de bolsillo, que contiene entre otros documentos, una cédula personal á nombre de D. Casto Sánchez Plazudos, vecino de Teruel, cuyo objeto ha sido entregado el día 9 del corriente en la Delegación de vigilancia de este distrito por el Sub-Cajero del Banco de España, y se entregará al dueño del objeto extraviado previas las formalidades del caso.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Teniente Alcalde, Federico Arredondo.

Cadalso

En los días 8 y 12 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de sus mañanas, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesos y romanas de esta villa para el año de 1898, bajo el tipo de 12.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cadalso 17 de Noviembre de 1897.—El Alcalde accidental, Carlos Alcazar.

Redueña

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 400 pesetas consignadas en el presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las personas que quieran solicitarla deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, siendo provista al día siguiente de espirar el plazo.

Redueña 15 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Talamanca

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, que reúnan las condiciones que marca el artículo 123 de la vigente ley Municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, dentro de 30 días; contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Talamanca 9 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Martín.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Enrique González Antofiana, que vivió en la calle de San Bernardo, núm. 25, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi

sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Noviembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Juan Minguez Sánchez, de veintinueve años, soltero, barbero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—V. B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H. Licenciado José Reyes.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de prendas y metálico se cita á Silvestra Aparici Lastra, de sesenta y dos años, soltera, sirvienta, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliar la declaración que prestó en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—V. B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivienzo.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés Campomar, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por dicho Sr. Juez, en el sumario que se instruye por estafa, se cita, llama y emplaza, á los procesados Pedro Nalda Medraño, de diez y nueve años, soltero jornalero, hijo de Pablo y de Pilar, natural de Viguera, Logroño que ha habitado en la calle de las Erillas, núm. 6; Mariano Martín Gregorio, natural de Segovia, hijo de Nicolás y de Micaela, de diez y ocho años, soltero, vidriero, que ha vivido en la carretera de Valencia, casa del Reloj y Telesforo Ruiz Rojo, natural de esta capital, hijo de José y de Valentina, de diez y siete años, soltero, tegero, que ha tenido su domicilio en

la calle de las Californias, núm. 8; y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea insertada esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezcan en la sala audiencia del expresado señor Juez, sita en la planta principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el fin de hacerles cierta notificación; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura de los referidos Pedro Nalda, Mariano Martín y Telesforo Ruiz, cuyas señas personales son, á saber: las del primero, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color bueno, boca y nariz regular, sin barba; las del segundo: estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño obscuro y rizoso, barbilampíño; y las del último: estatura baja, color moreno, ojos y pelo negro, barbilampíño; poniéndoles caso de ser habidos en la Prisión-celular, en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1897.—V. B.º—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el día de ayer, en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Juan Albisu Mendiluce, representado por el Procurador Don Joaquín Díaz Pérez, contra D. Horacio Ainz Marcaída, como heredero usufructuario y único albacea testamentario, contador, partidador y pagador de deudas solidario de la testamentaria de su hermana Doña Manuela, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez la mitad pro indiviso de la casa núm. 6 moderno y 24 antiguo de la calle de San Cayetano, de esta Corte, y ocho unidades, 88 décimas y 89 centésimas de la otra mitad, con la rebaja del 25 por 100 de la en que han sido tasadas dichas participaciones ó sea por la cantidad total de 88.465 pesetas, un céntimo; cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 28 del próximo mes de Diciembre á las dos de su tarde, con las prevenciones siguientes.

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Noviembre de 1897.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, Por habilitación, Licenciado Francisco Guillén.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á Josefa García, que en 26 de Junio de 1896, vivía en la calle de San Bernardo, 88, tercero derecha, y en ese día fueron aprendidas varias clases de tabacos por los agentes de la Compañía Arrendataria, ignorándose su demás filiación y actual paradero para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se la sigue por contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se han incoado autos por D. Federico de Abarrátegui y Vicén, para que se le adjudiquen los bienes que constituyen las vinculaciones ó mayorazgos que en la villa de Durango fundó D. Martín Sáenz de Abarrátegui, vecino de la misma, en su testamento de 7 de Enero de 1672, abierto judicialmente en 17 de Febrero de 1677 ante el Notario de la repetida villa D. Nicolás de Orozqueta, á las que se hicieron varias agregaciones por D. Domingo de Abarrátegui en su testamento otorgado ante dicho Escribano en 11 de Septiembre de 1682 por D. Martín Josef de Abarrátegui y Sagasta y Doña Ana Micaela de Eterripa y Arbaizá en el contrato matrimonial formalizado en la villa de Durango en 7 de Septiembre de 1718, ante el Escribano D. Antonio de Sabatúa, y por el mismo D. Martín Josef de Abarrátegui y Sagasta y Doña María Josefa de Urquiza, en el contrato matrimonial otorgado en la propia villa en 2 de Mayo de 1728 ante el Escribano D. Juan de America y Urteaga, cuya adjudicación pretende D. Federico de Abarrátegui como descendientes en línea recta y masculina de los fundadores, solicitándose igual adjudicación por D. Fernando Colmenares Vidarte, que dice tener mejor derecho como sexto nieto del primer fundador; y habiéndose admitido la demanda por providencia de 21 del actual, la cual ha de sustanciarse con sujeción á las prescripciones del título 11.º libro II de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—Luis Ponce de León.—Antemí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 28 de Octubre de 1897.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

100.